

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 25269333300320200013500
Demandante: JENIFER GERALIDNE GUERRERO RAMÍREZ
Demandado: Mpio de San Francisco (Cund).
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observando que se reúnen en este asunto los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **JENIFER GERALDINE GUERRERO RAMÍREZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA)**.

2. NOTIFICAR al (la) Alcalde (za) de San Francisco Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020; recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase a los demandados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción,

atendiendo lo previsto por los artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

5. RECONOCER a la doctora ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ identificada con la C.C. No.20441380 y portador de la T. P. No. 125733 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ (2)

| |
|---|
| <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>35</u> de fecha: <u>20 de noviembre de 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p> |
|---|